



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

EXP-UNC:

Córdoba,

30 DIC 2009

VISTO:

La contratación propiciada por la Escuela de Trabajo Social, a celebrarse entre la Universidad Nacional de Córdoba y la **Lic. BRARDA María Eugenia**, D.N.I. N°: **29.548.936** – Legajo U.N.C. N° 44977, en los términos de la Ord. HCS 15/08;

Y CONSIDERANDO:

Que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos al efecto por la mencionada normativa;

Que la erogación será atendida con recursos propios de la Escuela de Trabajo Social;
Por ello:

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
RESUELVE**

Art. 1°: Aprobar el contrato de locación de servicios (profesional independiente) de que se trata, a celebrar con la **Lic. María Eugenia BRARDA**, D.N.I. N°: 29.548.936 – Legajo U.N.C. N° 44977, que se anexa a la presente y autorizar a la Sra. Directora de la Escuela de Trabajo Social, **Mgter. Mariana Patricia ACEVEDO** a suscribirlo a nombre de esta Universidad.

Art. 2°: El presente contrato será atendido con recursos propios de la Escuela de Trabajo Social, subcuenta de Maestría.

Art. 3°: La Escuela de Trabajo Social, una vez suscrito el instrumento pertinente, deberá efectuar la carga de dicho contrato en el registro de Contratos de Personal sin relación de empleo público de la Dirección General de Contrataciones (Art. 5° Ordenanza HCS N° 4/06, modificada por su similar Ordenanza N° 9/08 – Art. 5° y 12° Ordenanza 15/08, ap. a).

Art. 4°: Protocolícese, comuníquese y pase para su conocimiento y demás efectos a la Escuela de Trabajo Social.

Resolución N°:

1787
Mgter. MARIANA PATRICIA ACEVEDO
DIRECTORA
ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Mgter. RAMÓN MANZI FERREIRA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
República Argentina

Contrato No Docente de Retribución Única
(con relación de empleo público)

Entre la Universidad Nacional de Córdoba representada en este acto por la **Mgter. Mariana Patricia Acevedo**, en carácter de Directora de la Escuela de Trabajo Social, según autorización y delegación conferida por Ordenanza HCS N° 15/08 de fecha 16 de septiembre de 2008, en adelante "la Universidad" por una parte, y por la otra la **Lic. María Eugenia Brarda**; D.N.I. N°: 29.548.936 – Leg. U.N.C. N° 44977, en adelante "La Contratada", domiciliada en Av. Vélez Sarsfield 62 (2° "C" - Edificio Olegario Correa – Complejo Santo Domingo – B° Centro) de esta ciudad, se conviene en celebrar el siguiente contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:-----

PRIMERA: La Universidad contrata a la Lic. María Eugenia Brarda, quien acepta, para que preste servicios en el Área de Maestría de la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad Nacional de Córdoba.-----

SEGUNDA: La contratada cumplirá allí tareas de planificación, administración y logística de secretaría, con una carga horaria de treinta (30) horas semanales. El presente contrato tendrá vigencia, **desde el día 01 de marzo de 2010 al 28 de febrero de 2011** y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación eventual en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello la Universidad se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato, mediante la autoridad que suscribió el mismo, con el solo requisito de notificar expresamente con treinta (30) días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.-----

TERCERA: La Contratada percibirá como remuneración la suma de \$ 2.292 (pesos dos mil doscientos noventa y dos) y tendrá descuentos. La remuneración pactada está sujeta a las previsiones de la Ley de régimen de Equilibrio Fiscal N° 25.453, sus normas complementarias y reglamentarias.-----

CUARTA: Salvo en lo aquí pactado, la presente relación de empleo se regirá por las normas convencionales del CCT – 366/06 aplicables al personal de las universidades nacionales, y por las normas legales que de ello se deriven. Asimismo será de aplicación la legislación vigente en materia de seguridad social y previsional.-----

QUINTA: Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad en razón de que los fondos con que se abona la remuneración pactada no proceden del subsidio que aporta el Estado Nacional para el funcionamiento de las

Universidades Nacionales (Artículo N° 58 de la Ley 25.421), sino de fondos propios cuya recaudación no está garantizada mas allá del período por el cual se efectúa la presente contratación. Las erogaciones derivadas del presente contrato serán atendidas con fondos provenientes de la cuenta de Recursos Propios – Sub-cuenta de Maestría, Fuente 12 de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad Nacional de Córdoba. Encontrándose esta contratación supeditada a la existencia de los recursos con los cuales se solventa la misma, la Contratada se aviene a que este contrato pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole, en caso de la falta de esos fondos económicos en forma total o parcial por disponerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación.-----

SEXTA: La Contratada, en razón de acceder por sus tareas encomendadas a “**información confidencial**” propia de la Dependencia que lo contrata, que resultan de esencial valor para ésta, se compromete a respetar y cumplir la presente Cláusula. Dentro de sus obligaciones como Contratada, su relación con la Universidad también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda “información confidencial” a la que accediere.-----

Durante toda su relación contractual con la Universidad, y aún luego de extinguida la Contratada se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa como indirectamente, todo tipo de “información confidencial” a la que hubiera tenido acceso u obtenido en razón por sí o a través de las terceras personas afectadas al servicio, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que la Universidad lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.-----

Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta Cláusula, implica en especial la violación a las prohibiciones previstas en el Artículo N° 13, apartados a), b), e) del CCT – 366 / 06. Asimismo declara conocer el Artículo N° 12 (deberes), apartados a), b), d), f) y g) del mismo Convenio.-----

En el supuesto que la Contratada, quebrante esta cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a las que tuviera derecho la Universidad, la cual podrá solicitarle a aquella las medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento.-----

La Contratada declara conocer la Ley 24.766.-----

Se entiende por “**Información Confidencial**” la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y la Universidad u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionadas con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.-----


SÉPTIMA: La Contratada declara conocer que su relación con la Universidad finaliza en la fecha prevista en la Cláusula Segunda y se compromete a no invocar un derecho a la estabilidad que no tiene al momento de suscribirse al presente, ni adquiere en virtud de mismo o sus eventuales renovaciones.-----

OCTAVA: La Contratada pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la Universidad, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de la contratada, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.-----

NOVENA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La Universidad en calle Av. Haya de la Torre s/n – Pabellón Argentina, 2º Piso, de la Ciudad Universitaria de la Ciudad de Córdoba y b) La Contratada en calle Av. Vélez Sarsfield 62 (2º “C” - Edificio Olegario Correa – Complejo Santo Domingo – Bº Centro) de la Ciudad de Córdoba.-----

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente, en la Ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año


LIC. MARÍA EUGENIA BRANDA
SECRETARIA
Maestría en Ciencias Sociales
Maestría en Trabajo Social


Dr. RAMON P. YANZ FERREIRA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA